

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL

MADRID

Número 27

Cédula de notificación

Doña Esther Rodríguez Ruiz-Malo, Secretaria Judicial de Refuerzo del Juzgado de lo Social número 27 de Madrid, hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.509 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ismael el Azaar contra la empresa SCRI 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

Números de autos: Demanda 1.509 de 2009.

En la ciudad de Madrid a 19 de enero de 2010.

Ilustrísima señora doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada, Magistrada-Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Social número 27 de Madrid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Ismael El Azaar, que comparece representado del letrado don Enrique Oltra Martínez, número colegiado 42.625 y de otra como demandado SCRI 2000, S.L., que no comparece y Fondo de Garantía Salarial que no comparece.

En Nombre del Rey

Ha dictado la siguiente sentencia 146 de 2010.

Antecedentes de hecho

Unico.- Presentada la demanda en fecha 8 de octubre de 2009 correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha 14 de enero de 2010 en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo la parte demandante, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados

Primero.- El demandante Ismael el Azaar ha venido prestando servicios en la empresa SCRI 2000, S.L., desde el día 21 de marzo de 2006, ostentando la categoría profesional de peón y percibiendo un salario bruto mensual con inclusión de prorrateo de pagas extraordinarias de 1.249,35 euros en el mes de mayo de 2009.

Segundo.- Por sentencia del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid, de fecha 6 de octubre de 2009, se declaró la nulidad del despido del actor, que le había sido notificado por la empresa, por causas objetivas, en autos número 1.100 de 2009, despido que había tenido lugar el día 22 de mayo de 2009 con efectos de 22 de junio siguiente.

Tercero.- La empresa demandada ejerce su actividad, dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo y la Construcción de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- La empresa demandada no le ha abonado al actor la cantidad de 8.807,91 euros por los conceptos que a continuación se indican:

Extra Navidad 2008: 1.350,16 euros.

Febrero 2009: 1.087,00 euros.

Salario base (28 x 22,57): 631,96 euros.

Plus Actividad (20 x 15,64): 312,80 euros.

Extrasalarial (20 x 7,13): 142,60 euros.

Marzo 2009: 1.177,84 euros.

Salario Base (31 x 22,57): 699,67 euros.

Plus Actividad (21 x 15,64): 328,44 euros.

Extrasalarial (21 x 7,13): 149,73 euros.

Abril 2009: 1.155,27 euros.

Salario Base (30 x 22,57): 677,10 euros.

Plus Actividad (20 x 15,64): 328,44 euros.

Extrasalarial (20 x 7,13): 149,73 euros.

Mayo 2009: 1.149,06 euros.

Salario Base (31 x 22,82): 707,42 euros.
Plus Actividad (18 x 16,85): 303,30 euros.
Extrasalarial (18 x 7,13): 138,34 euros.
Junio 2009: 861,74 euros.
Salario Base (22 x 22,82): 502,04 euros.
Plus Actividad (15 x 16,85): 252,75 euros.
Extrasalarial (15 x 7,13): 106,95 euros.
Extra Junio 2009 (176/181 x 1.401,35): 1.362,64 euros.
Vacaciones No disfr 2009 (173/365x1.401,35): 664,20 euros.
Total: 8.807,91 euros.

Quinto.- En fecha de 1 de julio de 2009 se presenta papeleta de conciliación ante el SMAC, habiendo transcurrido, en exceso, el plazo sin celebrarse el acto, teniendo por terminado el procedimiento y cumplido el trámite.

Fundamentos de derecho

Primero.- Por la parte actora, se reclaman cantidades correspondientes a los salarios de los meses de febrero a mayo, ambos inclusive, y veintidós días del mes de junio de 2009, extra navidad 2008, extra junio 2009 y vacaciones no disfrutadas de 2009, frente a tal pretensión, la empresa demandada no compareció al acto de juicio pese a constar citada en legal forma.

Siendo de aplicación la regla general relativa al «onus probandi» contenida en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al demandante le corresponde probar los hechos constitutivos de la acción ejercitada, pero tal carga de la prueba ha de ser correspondida por el demandado, cuando judicialmente se le cita a juicio para a través de la confesión esclarecer los hechos de la demanda y cuando el demandado adopta una actitud pasiva para prestar confesión, sin causa que lo justifique, el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral autoriza a tenerlo por confeso, lo que equivale a la admisión de los hechos, de ahí que tengamos por probados los hechos constitutivos de la acción en la demanda ejercitada, relativos a la falta de pago de la cantidad reclamada, por ello habiendo resultado acreditadas documentalmente la relación laboral y las circunstancias profesionales del actor, en los términos que se hacen constar en el hecho probado primero de esta resolución y habiendo incumplido la demandada la obligación de pago que viene impuesta por el artículo 26 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Convenio Colectivo Provincial de la Construcción de Madrid, procede estimar la demanda.

Segundo.- La cantidad reclamada, deberá incrementarse en el 10 por 100 de interés por mora en aplicación del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación al amparo del artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ismael El Azaar contra SCRI 2000, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor la cantidad de 8.807,91 euros incrementada en el 10 por 100 del interés por mora anual.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en a nombre de este Juzgado con el número acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en a nombre de este Juzgado, con el número 2525, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora Magistrada que la suscribe, en el día 20 de abril de 2010 respondiendo la diferencia entre la fecha de la sentencia y la de su publicación al tiempo que ha supuesto proceder a la transcripción mecanográfica de la minuta manuscrita aportada por la Magistrada firmante por tramitadoras de refuerzo y el gran volumen de asuntos pendientes de dicha transcripción, estando celebrado en Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente, se expide testimonio de la anterior resolución para su unión a los autos de su razón, archivándose el presente original en el legajo correspondiente. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a SCRI 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-La Secretaria Judicial, Esther Rodríguez Ruiz-Malo.